



---

## ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES BANCOSTA COOPEBANCOSTA R.L.

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1:** Bajo la denominación de COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES BANCOSTA R.L., que se podrá abreviar con las siglas COOPEBANCOSTA, R.L., se constituye una asociación cooperativa de responsabilidad limitada, que se registrará por los presentes estatutos y por lo que disponga la legislación en la materia, en todo lo no especificado en los mismos o en sus reglamentos internos.

**Artículo 2:** El domicilio de la Asociación para efectos legales, será la ciudad de San José, Distrito 03, Cantón 01, Provincia de San José, pero podrá extender su radio de acción a otras localidades, pudiendo establecer sucursales o locales de distribución en todo el territorio nacional.

**Artículo 3:** La cooperativa comenzará a funcionar legalmente una vez que se cumplan las condiciones descritas en la Ley de Asociaciones Cooperativas. La duración de la cooperativa no tendrá límite; sin embargo, en los casos previstos por la ley y este estatuto, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento.

**Artículo 4:** El ejercicio económico de la Cooperativa será con término al treinta de setiembre de cada año.

**Artículo 5:** Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados por la Asamblea en reunión extraordinaria convocada para ese efecto. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes por lo menos de los asociados o delegados presentes. Dicho proyecto de reforma deberá ser enviado junto con la convocatoria para el debido conocimiento y estudio de los miembros de la Asamblea, con no menos de 30 días de anticipación.

**Artículo 6:** Cuando se considere necesario, la cooperativa podrá formar parte de las organizaciones auxiliares del cooperativismo, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.

### CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y SERVICIOS

**Artículo 7:** La cooperativa se establece con los siguientes objetivos

- 
- a. Desarrollar todas aquellas actividades que se considere, a fin de obtener los mejores servicios y el mayor beneficio para los asociados de la Cooperativa.
  - b. Fomentar entre sus asociados el espíritu de ayuda mutua en el orden económico, social y cultural.
  - c. Suministrar a sus asociados los artículos o bienes de uso y consumo personales y de sus hogares, en las mejores condiciones de precio, calidad, medida o peso, procurando la supresión del intermediario para el mayor beneficio de sus miembros.
  - d. Propulsar cualquier otra actividad que tienda a satisfacer necesidades sentidas por los asociados o reporte beneficios razonables a ellos y a sus familiares. (Reformado en la XXXIV Asamblea General Ordinaria)
  - e. Fomentar las relaciones de amistad y cooperación entre los asociados y cualquier otro tipo de organización que persigan fines similares o fomenten el bienestar social.
  - f. Difundir los métodos de la cooperativa libre.
  - g. Fomentar la educación, conforme sus asociados lo requieran en pos de una buena conciencia y marcha de la cooperativa.
  - h. Impulsar el intercambio social y cultural entre sus asociados y los organismos competentes.

**Artículo 8:** Para cumplir con los objetivos establecidos la Cooperativa podría realizar las siguientes operaciones:

- a. Comprar, vender, importar, exportar, tomar o ceder en arriendo, hipotecar o en cualquier otra forma pignorar bienes muebles, inmuebles o activos intangibles.
- b. Emitir o aceptar pagarés, cuotas de inversión, certificados de aportación, certificados prendarios, cheques, letras de cambio o cualesquiera otros documentos transferibles.
- c. Solicitar y obtener créditos de instituciones financieras o de cualquiera otra fuente cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley y este Estatuto.

### **CAPITULO III**

#### **PRINCIPIOS DOCTRINALES QUE REGIRAN A LA COOPERATIVA**

**Artículo 9:** la cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con la filosofía de los siguientes principios:

- a. Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados.
- b. Derecho de voz y un solo voto por asociado.
- c. Devolución de excedentes a la asociación en proporción a las operaciones que realicen con la cooperativa, con las limitaciones del

artículo 14 y con las obligaciones del artículo 17, inciso e (Reformado en la XXXIV Asamblea General Ordinaria).

- d. Interés limitado o ninguno sobre el capital pagado.
- e. Fomento de la educación en forma constante,
- f. Cooperación entre cooperativas,

El Comité de Educación procurará que los asociados y personas interesadas en formar parte de la cooperativa reciban instrucción, para conocer y comprender el significado y valor de estos principios.

**Artículo 10:** LA CONDICION DE ASOCIADO SE PIERDE POR:

- a. Fallecimiento
- b. Separación voluntaria de la cooperativa, mediante presentación escrita de su renuncia y aceptación por parte del Consejo de Administración.
- c. Expulsión del seno de la cooperativa, que sólo podrá aprobarse con un mínimo de los 2/3 de los votos presentes en la Asamblea, previos informes escritos del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia, al respecto.
- d. "Los empleados del Banco de Costa Rica, los empleados de las empresas subsidiarias del Banco de Costa Rica y los empleados de la Cooperativa, que por cualquier motivo dejaren de pertenecer al personal de cada una de estas organizaciones, mantendrán su condición de asociados de Coopebancosía R.L. indefinidamente, salvo los casos contemplados en los tres incisos anteriores". (Reformado en la XXVII Asamblea General Ordinaria).

#### **CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 11:** El número de asociados de la Cooperativa será ilimitado y podrán ingresar a ellas únicamente los empleados regulares del Banco de Costa Rica, de las empresas subsidiarias del Banco de Costa Rica y de la Cooperativa, si así lo desean. (Reformado, en la XXVII Asamblea General Ordinaria)

**Artículo 12:** Para ser considerado como asociado, el solicitante deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. Presentar su solicitud de ingreso ante el Consejo de Administración y ser aceptado por dicho Consejo.
- b. No tener obligaciones económicas que a juicio del Consejo de Administración, sean un obstáculo para cumplir con los compromisos que deban adquirir con la cooperativa.

- 
- c. Tener buena conducta y solvencia moral.
  - d. Estar dispuestos a cumplir las disposiciones de los presentes estatutos y de los reglamentos internos de la cooperativa.
  - e. Suscribir y pagar el capital que las corresponda de acuerdo con los reglamentos y disposiciones que se hayan establecido.
  - f. Pagar por lo menos el 25% del valor de los certificados de aportación inicial por la suma de ₡50.000.00 (Cincuenta mil colones exactos) (Reformado en la XXXIV Asamblea General Ordinaria)
  - g. Hacer uso de todos los servicios que tenga la cooperativa.
  - h. Ser mayor de edad (Reformado en la XXXIV Asamblea General Ordinaria)
  - i. Los asociados que no realicen labores remuneradas en la cooperativa y que sean elegidos en el Consejo de Administración no podrán ocupar cargos como empleados de la Cooperativa durante el período para el cual fueron elegidos, ni durante el año posterior a la cesación de sus funciones.

**Artículo 13:** Caso de que alguno de los asociados se retire de la cooperativa por voluntad propia, exclusión o fallecimiento o por alguna circunstancia especial, que dejara de calificar dentro de las condiciones y requisitos establecidos en el presente estatuto, para ser asociado, éste quedará obligado o sus herederos en su caso a ceder sus certificados de aportación a la cooperativa, mediante la devolución de las sumas que en pago de dichos certificados hubiesen cubierto a la fecha de su retiro, salvo los casos previstos en los incisos siguientes:

- a. El Consejo de Administración deberá hacer válido el retiro del asociado, mediante la devolución parcial o total de sus haberes, en el menor tiempo posible, pero en ningún caso en un plazo mayor de 60 días a partir de la fecha del cierre del período fiscal, de acuerdo con lo estipulado en el artículo siguiente.
- b. En caso de fallecer un asociado, el capital ahorrado por él será entregado al o los beneficiarios que con anterioridad hayan sido designados o en su defecto a la o las personas que demuestren tener derecho legal sobre ese capital.

**Artículo 14:** La cooperativa no podrá devolver en un mismo período fiscal sumas, por concepto de capital aportado, superior a un 3.5% del capital pagado por el total de sus asociados. (Reformado por la XLI Asamblea General Ordinaria). Las sumas por devolver se liquidarán en el orden estricto, en que se hayan aprobado las renunciaciones y sin poder sobrepasar el 3,5% antes indicado. La cooperativa devolverá

---

al asociado todo lo que éste haya pagado, por concepto de certificados de aportación hasta el momento de su retiro.

### **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 15:** Son derechos de los asociados:

- a. Asistir a todas las reuniones de asociados que se celebren.
- b. Tomar parte en todas las actividades de la cooperativa, usar sus servicios y gozar de sus beneficios.
- c. Ser electores y elegibles para los distintos cargos en la cooperativa, con excepción de lo establecido, en el inciso i del artículo No. 12 de estos estatutos.
- d. Presentar al Consejo de Administración proyectos y planes que tiendan al mejoramiento de los servicios, expansión progreso de la cooperativa.
- e. Gozar de voz y de un solo voto en las Asambleas que celebre la cooperativa.
- f. Pedir la celebración de Asambleas Extraordinarias cuando los solicitantes representen por lo menos el 20% del total de asociados de la cooperativa.
- g. Obtener una copia de los presentes estatutos y de los reglamentos de la cooperativa, relacionados con los servicios que se establezcan.
- h. Percibir los excedentes producidos por la cooperativa en cada ejercicio fiscal, conforme a lo que disponga la Asamblea en cada caso, según lo establece el artículo 14 y en cumplimiento del artículo 17, inciso e. (Reformado en la XXXIV Asamblea General Ordinaria).

**Artículo 16:** Ni las circunstancias de haber sido aceptado como asociado de la Cooperativa, ni el monto de los certificados de aportación pagados o suscritos, ni el derecho a percibir excedentes en relación a las operaciones que efectúan con la cooperativa cuando se produzcan, autoriza a los asociados a intervenir directamente en la dirección y administración de los negocios sociales de la asociación, salvo los derechos que éstos tienen en las asambleas en que se trate sobre estos aspectos.

### **DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 17:** Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir con todas las disposiciones de los presentes estatutos y de los reglamentos de la cooperativa.
- b. Velar por el engrandecimiento de la asociación y darle todo su apoyo.

- 
- c. Contribuir a la formación del capital social y de las reservas legales de la cooperativa.
  - d. Suscribir y pagar los certificados de aportación que le corresponda.
  - e. Hacer uso de todos los servicios que la cooperativa establezca.
  - f. Asistir a todas las asambleas y reuniones que fueren convocados por la cooperativa.
  - g. Aceptar todas las disposiciones emanadas de la Asamblea y de los órganos administrativos, cuando éstas sean tomadas legalmente.
  - h. Si son empleados o trabajadores de la Cooperativa desempeñar fielmente los trabajos que les encomienden sus jefes inmediatos, de acuerdo con el reglamento interno.
  - i. Nombrar beneficiario para el caso de su fallecimiento.

### **CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**Artículo 18:** El Consejo de Administración podrá imponer a los asociados sanciones disciplinarias, que irán desde amonestación escrita hasta suspensión en sus derechos y funciones por un tiempo máximo de dos meses, de acuerdo con la gravedad de la falta, en los siguientes casos:

- a. Por reiterado incumplimiento en sus compromisos económicos para la cooperativa.
- b. Por negarse a cumplir las disposiciones de los organismos competentes de la Asociación.
- c. Cuando actúen en contra de los principios y objetivos de la cooperativa.
- d. Cuando incumplan sus obligaciones como asociados o como miembros del Consejo de Administración, de otros comités, junta arbitral o comisiones.

**Artículo 19:** Cuando la falta cometida por un asociado tenga caracteres de gravedad, a juicio del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia, dichos cuerpos podrán solicitar a la Asamblea la expulsión del asociado, de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del artículo No. 10 de estos estatutos.

**Artículo 20:** El asociado afectado por cualquiera de las sanciones establecidas en los dos artículos, estará en el derecho de asumir su defensa ante los organismos correspondientes, con anterioridad a hacerse efectiva la sanción.

**Artículo 21:** Los asociados retirados o excluidos responderán de las obligaciones contraídas por la cooperativa, por el término de un año, a partir del momento de su retiro o exclusión.

## **CAPÍTULO V**

### **CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO**

**Artículo 22:** El capital social cooperativo será variable e ilimitado y estará constituido por el aporte de los asociados en dinero en efectivo, bienes muebles e inmuebles, en trabajo, industria, capacidad profesional o fuerza productiva, cuyo valor lo determinará en cada caso el Consejo de Administración.

**Artículo 23:** El capital social cooperativo estará formado por certificados de aportación nominativos, indivisibles, de igual valor, transferibles sólo con autorización del Consejo de Administración de la cooperativa, cuyo valor será de ₡2.000 (Dos mil colones exactos) (Reformado en la XXXIV Asamblea General Ordinaria).

**Artículo 24:** Cada servicio que la cooperativa establezca tendrá su aporte de capital propio y para realizar sus operaciones y sus liquidaciones anuales, se efectuarán separadamente, sin mezclar los ingresos y gastos de una sección con la otra. No obstante, cuando se produzcan pérdidas en una sección, serán cubiertas con los excedentes generales por las otras secciones establecidas.

### **LA SUSCRIPCIÓN y EL PAGO DE CAPITAL**

**Artículo 25:** Cada asociado deberá suscribir y pagar un monto de certificados de aportación, que será determinado en cada caso por el Consejo de Administración, basándose en los servicios que utilice en la cooperativa el solicitante.

La suscripción será pagada en la siguiente forma:

- a. Mediante aportación total por una vez de la suscripción de capital o mediante cuotas semanales que en ningún caso deberá ser inferior a quinientos colones exactos (₡500.00) (Reformado en la XXXIV Asamblea General Ordinaria).

**Artículo 26:** En 1979, el capital social inicial fue de ₡75.000.00 (setenta y cinco mil colones) dividida en 375 (trescientos setenta y cinco) certificado de aportación, habiendo sido pagado el 100% por los asociados. Al 30 de Setiembre del 2011, el capital social de Coopebancosta R.L. es de ₡844.693.808.20 (Ochocientos cuarenta y cuatro millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos ocho colones con 20 céntimos) suma compuesta por la aportación individual de cada asociado y por aportes adicionales autorizadas por la Asamblea General (Reformado en la XXXIV Asamblea General Ordinaria).

---

**Artículo 27:** La responsabilidad de la cooperativa y de sus asociados queda limitada, al monto de la suscripción del capital social hecha por ellos.

**Artículo 28:** Los certificados de aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que el asociado efectúe con la cooperativa. No habrá compensación entre el valor de los certificados de aportación y las deudas del asociado contraídas con la asociación. Cuando la cooperativa no pueda judicialmente hacerse íntegro pago de su crédito contra un asociado, dispondrá del valor de los Certificados de Aportación de éste, tal caso, si resultara un remanente después de cubrir intereses, gastos y costos del juicio, le será entregado al interesado.

**Artículo 29:** Los certificados de aportación sólo podrán ser embargados por los acreedores de la cooperativa, dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la cooperativa, relativos a los aportes de capital no pagado, siempre que fueran exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la cooperativa, cuando ésta tenga que proceder contra los asociados.

**Artículo 30:** Ningún asociado podrá presentarle embargos preventivos a la Cooperativa, mientras ella cumpla con los estatutos, sus reglamentos y la Ley.

**Artículo 31:** Los certificados de aportación podrán devengar un interés en ningún caso mayor del que establezca el Banco Central de Costa Rica para los bonos bancarios, siempre con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio y el porcentaje que apruebe la Asamblea. Se pagarán a los tenedores de certificados de aportación con preferencia, una vez cubiertas las reservas legales. Este interés será cubierto únicamente sobre el valor pagado de cada certificado de aportación, por meses completos, despreciando fracciones.

**Artículo 32:** La cooperativa llevará un libro de Registro de asociados, debidamente legalizados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el que se anotará: nombre del asociado, fecha de ingreso, capital suscrito, certificados emitidos y traspasados, capital pagado, capitalización de excedentes y registro de pérdidas anuales sí las hubiera proporcional al capital suscrito.

**Artículo 33:** La Asamblea podrá acordar la ampliación o reducción del capital social cada vez que lo considere necesario y conveniente. En estos casos los asociados



quedan obligados a suscribir el aumento o a aceptar la devolución en la forma que lo disponga la Asamblea.

No obstante, el capital solo podrá disminuirse hasta una suma que no ponga en peligro el funcionamiento y la estabilidad económica de la cooperativa, a juicio y previa consulta al INFOCOOP. La disminución del capital que se acuerde en una Asamblea, deberá comunicarse a los asociados ausentes sin pérdida de tiempo, por medios apropiados y por un aviso que se insertará tres veces en el diario oficial, y sólo surtirá efecto treinta días después de aquel en que se hizo la primera publicación.

## **CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION**

**Artículo 34:** Los órganos principales de la Administración fiscalización, promoción y conciliación, lo constituyen:

La Asamblea, El Consejo de Administración, el Gerente, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social y Junta Arbitral.

**Artículo 35:** La Asamblea General de asociados o delegados es la autoridad suprema de la cooperativa y representa el conjunto de sus miembros.

Sus acuerdos obligan a todos sus asociados presentes y ausentes; siempre que sean tomados de acuerdo con los Estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos vigentes; elegirá a los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Junta Arbitral.

**Artículo 36:** En la Asamblea, cada asociado tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el apone de capital que hubiera hecho, o el monto de las operaciones que tuviera con la cooperativa.

**Artículo 37:** La Asamblea será convocada por primera vez con no menos de ocho días ni más de quince días de anticipación por el Gerente, por medio de una circular escrita a todos los asociados, dicha convocatoria deberá ser del conocimiento previo del Consejo de Administración.

**Artículo 38:** La Asamblea ordinaria se celebrará en el mes de marzo del año natural (reformado en la XLI Asamblea General Ordinaria). Dentro de las facultades que le concede este estatuto, la Asamblea Ordinaria podrá tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- 
- a. Aprobar o improbar informes del Consejo de Administración, Gerencia, Comités, Comisiones y Junta Arbitral.
  - b. Nombrar a los miembros del Consejo Administración, comités comisiones y Junta Arbitral, cuyo período para el cual fueron nombrados, haya vencido. Dichos nombramientos serán por un período de dos años pudiendo ser reelectos.
  - c. Acordar en cada período económico si se paga o no algún tipo de interés sobre los certificados de aportación, pagados por los asociados y la forma de distribuir los excedentes, si los hubiera.
  - d. Resolver asuntos de carácter general.

Asambleas Extraordinarias: Aún cuando podrán ser conocidos en asamblea ordinarias, los siguientes asuntos se tratarán preferentemente en las asambleas extraordinarias convocadas al efecto: (reformado en la XXXIV Asamblea General Ordinaria).

- a. Remoción y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y de los comités, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos, cuando fuere del caso y previa comprobación de cargos.
- b. Modificación de los estatutos de la cooperativa.
- c. Disolución voluntaria de la Asociación
- d. Unión o fusión con otras cooperativas, federaciones, uniones o confederaciones.

**Artículo 39:** Las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente, a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, o de un número de asociados que representan el veinte por ciento por lo menos del total de los asociados.

**Artículo 40:** La Asamblea de asociados ordinaria o extraordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté presente al menos, la mitad más uno de sus miembros. Si no se lograra el quórum exigido dentro de la hora posterior a la fijada en la primera convocatoria, la asamblea de asociados podrá efectuarse legalmente con la asistencia del 30% de sus integrantes, siempre y cuando ese 30% esté formado por un número que en ningún caso podrá ser menor de veinte asociados.

**Artículo 41:** La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o por el que lo siga en orden jerárquico y actuará como secretario

el titular del mismo consejo o su sustituto, quien practicará también los escrutinios en unión de los integrantes de la junta arbitral o en su defecto del comité de vigilancia.

**Artículo 42:** Corresponde al Consejo de Administración que será integrado por siete miembros, electos por Asamblea, por un período de dos años, la dirección superior de las operaciones sociales mediante el acuerdo de las líneas generales que debe sujetarse el Gerente en la realización de estos. Proponer a la asamblea reformas a estos estatutos y velar porque se cumplan y ejecuten sus resoluciones y las de la Asamblea. Nombrará al Gerente sin sujeción a plazo y en ausencias temporales del mismo, nombrará un Gerente interino. Para tales nombramientos deberá contar con el voto afirmativo de cuatro del total de los miembros. Podrá suspenderlo y para removerle de su cargo deberá contar con el voto de dos tercios de sus miembros.

**Artículo 43:** En sesión que deberá celebrarse después de su elección por parte de la asamblea, se integrarán internamente eligiendo de su seno: un presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro Vocales. En caso de que alguno de los miembros del Consejo de Administración dejase de ser asociado, automáticamente caducará su función como tal.

**Artículo 44:** La asamblea deberá elegir tres suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser integrantes del Consejo, observando el orden en que fueron electos, y se deberá hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro.

**Artículo 45:** El Consejo de Administración celebrará sus sesiones por lo menos una vez al mes, el día, lugar y hora que acuerden sus miembros, cuatro formarán quórum, para las resoluciones tendrán que tomarse por simple mayoría de votos de los presentes. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas debidamente legalizado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las cuales serán firmadas por quien preside la sesión en que se aprueben y por el secretario o su sustituto, quien las autentica como correctas.

Para mantener la conveniente alternabilidad de los miembros del Consejo de Administración, se renovarán así: cuatro miembros en los años pares y tres miembros en los años impares.

---

**Artículo 46:** la representación legal, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y la administración de los negocios de la cooperativa, corresponden al Gerente. Es responsable ante el Consejo y la Asamblea de todos los actos conectados con su cargo dentro de la cooperativa. Deberá rendir informes en cada sesión y en cada asamblea.

El Consejo podrá conferirle toda clase de poder general, generalísimo, especial, especialísimo, cada vez que haya necesidad de ejecutar algún acuerdo suyo o de la asamblea. Deberá presentar un presupuesto en los primeros días del mes de octubre de cada año.

**Artículo 47:** Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa, o que infrinjan la ley o este estatuto responderán solidariamente, con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen a la cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les corresponden. El Director o Gerente que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el libro de Actas.

**Artículo 48:** Los miembros del Consejo de Administración del Comité de Vigilancia y del Gerente, deberán ser legalmente capaces conforme a las leyes de orden común, reunir reconocidas condiciones de solvencia moral y seriedad, para desempeñar sus puestos y no deberán tener entre sí parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el “tercer grado” inclusive.

**Artículo 49:** La cooperativa deberá pagar una póliza de fidelidad que cubre a los empleados que manejen fondos de la asociación, por la suma que en cada caso señale el Consejo de Administración.

**Artículo 50:** Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada tres meses con el Gerente y los Comités.

**Artículo 51:** La Cooperativa llevará una contabilidad uniforme y completa la cual estará siempre al día, bajo la responsabilidad del Gerente y será accesible al Consejo de Administración al Comité de Vigilancia y al INFOCOOP.

**Artículo 52:** Anualmente se debe practicar la correspondiente liquidación de excedentes y pérdidas y el Estado de Situación, de cuyo resultado conocerá la Asamblea en su sesión próxima inmediata. Se practicarán, además, inventarios y

---

balances parciales cuantas veces lo juzgue necesario el Comité de Vigilancia, el Consejo de Administración o lo ordene el Gerente.

## CAPITULO VII EL COMITE DE VIGILANCIA

**Artículo 53:** Corresponde al Comité de Vigilancia elegido en Asamblea por un período de dos años, integrado por tres asociados, pudiendo ser reelectos; el examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la cooperativa e informar lo que corresponda ante la asamblea.

**Artículo 54:** El Comité de Vigilancias instalará después de su elección y nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.

**Artículo 55:** Son las atribuciones y obligaciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- a. Comprobar la exactitud de los balances e inventarios de todas las actividades económicas de la cooperativa.
- b. Cerciorarse de que todas las actuaciones del Consejo de Administración, el Gerente y los Comités, están de acuerdo con la ley, el presente estatuto y los reglamentos, denunciando ante la Asamblea cualquier violación que se cometa.
- c. Revisar mensualmente la conciliación de la cuenta de bancos y el estado de caja.
- d. Revisar por lo menos cada tres meses la contabilidad de la cooperativa, incluyendo las cuentas individuales de los asociados.
- e. Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria, cuando a su juicio se amerite esta medida, para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.
- f. Proponer a la asamblea la exclusión de los funcionarios o asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la cooperativa. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito.
- g. Conocer de los reclamos que establecen los asociados contra la cooperativa.

**Artículo 56:** El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan; la presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por simple mayoría. De lo actuado se dejará constancia en acta, suscrita por los integrantes presentes.

---

**Artículo 57:** La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y del Gerente alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia por los actos que éste no hubiere objetado oportunamente.

Quedan exentos de responsabilidad los miembros del Comité que hagan constar por escrito, su criterio negativo dentro del mes siguiente al acto de tomarse la decisión respectiva.

**Artículo 58:** El Comité de Vigilancia deberá rendir anualmente un informe de sus actividades ante la asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la cooperativa.

## **CAPITULO VIII**

### **EL COMITE DE EDUCACION y BIENESTAR SOCIAL**

**Artículo 59:** El Comité de Educación y Bienestar Social estará constituido por tres asociados designados por la Asamblea, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 60:** El Comité de Educación y Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y sus funciones son:

- a. Elaboración de un plan de trabajo anual y presupuesto para el mismo, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.
- b. Promover constantemente las actividades educativas y de relaciones sociales entre los asociados y sus familias, así como con otros compañeros no asociados para lograr su incorporación como miembros de esta Cooperativa.
- c. Editar mensualmente un boletín con las principales noticias sobre la marcha de la Cooperativa.
- d. Disponer, controlar y responder por los fondos de educación autorizados por el Consejo de Administración, para las actividades propias de este Comité.

**Artículo 61:** El Comité de Educación dependerá presentar un informe anual escrito de las labores realizadas a la Asamblea Ordinaria, dando cuenta de los resultados obtenidos y forma en que ha utilizado sus fondos.

**Artículo 62:** Las diferencias que se susciten entre la cooperativa y los asociados, serán dirimidas por una Junta Arbitral compuesta por tres personas de reconocida honorabilidad que pueden no ser asociados de la cooperativa y que serán electas por períodos de dos años por la Asamblea, pudiendo ser reelectos.

---

**CAPITULO IX**  
**DE LAS LIQUIDACIONES ANUALES, FONDO DE RESERVA y DISTRIBUCION DE EXCEDENTES**

**Artículo 63:** Una vez terminado el ejercicio anual que será el 30 de setiembre de cada año, se practicará un inventario, la liquidación y el balance general. Del producto bruto obtenido conforme a esa liquidación, se deducirán los gastos de explotación, gastos generales y de administración, las depreciaciones o intereses a cargo de la asociación, lo mismo que las amortizaciones. El saldo líquido constituirá el excedente bruto del período respectivo.

**Artículo 64:** El excedente a que se refiere el artículo anterior. Deberá aplicarse en la forma y orden siguientes:

- a. 10% por lo menos a formar la reserva legal.
- b. 5% para la reserva de educación.
- c. 6% como mínimo, a constituir la reserva de bienestar social
- d. Cubrir las obligaciones provenientes de las cuotas de inversión.
- e. La suma necesaria para pagar los intereses sobre los certificados, en la forma que estipule el artículo No. 31 de los presentes estatutos.
- f. A pagar al CONACOOOP el 2% de los excedentes según el artículo 136 de la ley de Asociaciones Cooperativas 6756; para pagar al CENECOOP el 2.5% de los excedentes líquidos al cierre de cada ejercicio económico, (según artículo 80, Ley 67- 56 del 5 de mayo de 1982). Este último porcentaje podrá deducirse de la reserva de educación, a criterio del Consejo de Administración.
- g. El remanente o excedente neto, se distribuirá entre los asociados en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos en la cooperativa.
- h. En la misma forma, cuando hubiera pérdidas, estas se cargarán a la reserva legal, y si no se cubriere la totalidad de ellas, se cargarán en forma proporcional al capital suscrito y pagado, que cada asociado tenga en la cooperativa.

**Artículo 65:** Los intereses y las sumas repartibles que no fueran cobradas dentro de un año, a partir del día en que se acordó su distribución, caducarán en favor de las reservas de educación y bienestar social, por partes iguales.

**Artículo 66:** La reserva legal que tiene por objeto cubrir las pérdidas y otras exigencias imprevistas, deben ser permanentes y no podrá distribuirse entre los asociados, ni en caso de disolución de la cooperativa.

Estas reservas podrán ser dedicadas a diversas inversiones en bienes y derechos, muebles o inmuebles, que por su naturaleza sean seguros, prefiriendo en primer término operaciones financieras con los organismos superiores de integración cooperativa.

Cuando la reserva legal equivalga a un tercio del capital suscrito anual los incrementos posteriores serán distribuidos entre los asociados, en la misma forma que indica el inciso g) del artículo 64 de estos estatutos.

**Artículo 67:** La reserva de educación será ilimitada, se destinará a sufragar dentro de la zona de influencia de la cooperativa, campañas de divulgación de la doctrina y los métodos cooperativos, o a impartir educación general, de acuerdo con el reglamento elaborado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Ingresarán, además, los excedentes de no asociados y beneficios indirectos así como aquellas sumas que no tuvieran destino específico, sin perjuicio de que puedan incrementarse por otros medios.

**Artículo 68:** La reserva de bienestar social se destinará a los asociados y a los trabajadores de la Asociación y a los familiares inmediatos de unos y otros, para ofrecerles ayuda económica y programas en el campo de la asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social o estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales. Esta reserva será ilimitada y para su uso, destino o inversión, deberá contarse siempre con la aprobación de la asamblea.

**Artículo 69:** La asamblea podrá acordar, por mayoría simple convenios por medio de los que extienda la seguridad social a los asociados y caso necesario, en igual forma el aumento del porcentaje destinado al fondo de bienestar social.

**Artículo 70:** Con el propósito de cumplir con la ley vigente, esta asociación deberá

- a. Libros de actas, registros de asociados y de contabilidad en idioma español, debidamente sellados y autorizados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b. Proporcionar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al INFOCOOP o a sus inspectores, los datos y elementos que estime pertinentes.
- c. Comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo dentro de los quince días siguientes a la elección, los cambios ocurridos en los órganos administrativos; y



- 
- d. Iniciar dentro de los quince días siguientes a la celebración de la asamblea que acordó reformar los estatutos, los trámites necesarios para la aprobación legal de dichas

## **CAPITULO X DISOLUCION**

**Artículo 71:** La duración de la asociación será indefinida. La disolución voluntaria sólo podrá ser acordada por las dos terceras partes del total de los asociados convocados a Asamblea Extraordinaria para ese objeto y sus trámites y condiciones serán determinados ciñéndose a las disposiciones legales sobre la materia.

**Artículo 72:** Derogado en XX Asamblea General Ordinaria.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Transitoria A.:** A efecto de ajustar los nombramientos hechos en la Asamblea Constitutiva al sistema de alternabilidad, el Consejo de Administración en su primera sesión determinará mediante rifa cuáles miembros finalizarán su período en el mes de julio de 1979.

**EN TODO LO NO PREVISTO REGIRAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS No. 6756.**

### **CONTROL DE REFORMAS**

- IX Asamblea Ordinaria, 24 de noviembre 1987
- XIII Asamblea Ordinaria, 20 de noviembre 1991
- XVIII Asamblea Ordinaria, 20 de noviembre 1996
- XX Asamblea Ordinaria, 18 de noviembre 1998
- XXIII Asamblea Ordinaria, 21 de noviembre 2001
- XXVII Asamblea Ordinaria, 18 de noviembre 2005
- XXXIV Asamblea Ordinaria, 26 de octubre 2012
- XLI Asamblea Ordinaria, 25 de octubre 2019